

Pág.	Pág.
<p>— Obras Hidráulicas.—Resolución de 26 de enero de 1987, por la que se anuncia concurso de «abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Llerena (Badajoz), Desglosado número 1» 175</p>	<p>— Obras Hidráulicas.—Resolución de 26 de enero de 1987, por la que se anuncia concurso de «abastecimiento de agua a la Mancomunidad del Río Tamuja en Plasenzuela y otros (Cáceres)» 176</p>

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de enero de 1987 que modifica el Calendario Oficial de Ferias de Extremadura para 1987.

La Orden de 7-XI-86, que establece el Calendario Oficial de Ferias y Mercados de Extremadura para 1987, queda modificada de la siguiente forma:

1.º—Se incluyen:

— II Feria del Queso en Extremadura a celebrar en Trujillo, durante los días 30 de Abril a 3 de Mayo.

— II Salón del Ovino a celebrar en Castuera, durante los días 28 al 30 de Agosto.

2.º—La celebración de la IV Feria Agroganadera de Trujillo, tendrá lugar durante los días 18 al 22 de Noviembre.

Mérida, 23 de enero de 1987.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBIADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA Y CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de enero de 1987 sobre normas de procedimiento en cuanto a las competencias en materia de industrias agrarias y Registro Industrial.

Con objeto de integrar el contenido y efectos del Decreto de la Presidencia de la Junta de Extremadura de fecha 10-7-1986, en el régimen específico de las reglamentaciones técnicas de más general aplicación para las instalaciones industriales en razón de las competencias asignadas a la Consejería de Industria y Energía y a la de Agricultura y Comercio, se hace necesario establecer las correspondientes normas.

Por otra parte, resulta necesario adaptar otros

preceptos del referido Decreto en cuanto a dichas competencias se refiere, finalidad que con las expresadas determinan la presente Orden en la que es objeto de especial consideración el Registro Industrial a fin de garantizar un conocimiento permanente y actualizado de la realidad industrial en relación con los establecimientos industriales de los sectores alimentarios y agrarios, el control del Registro Industrial, el del cumplimiento de las condiciones técnicas en materia de seguridad industrial y consumos energéticos, así como la inspección y el procedimiento sancionador, en relación con la normativa referente a dichas materias y los demás relativos a las reglamentaciones técnicas e inspecciones de las instalaciones industriales como prevé el artículo 13 del Real Decreto 2924/1981 de 4 de diciembre.

Por otro lado, el artículo 55 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina que las disposiciones dictadas por los Consejeros en ejercicio de sus atribuciones, adoptarán la forma de Ordenes e irán firmadas por los Consejeros titulares cuando afecten a más de una Consejería, cosa que ocurre en el presente caso.

En su virtud, las Consejerías de Industria y Energía y Agricultura y Comercio, han tenido a bien disponer:

Primero: Corresponde a la Consejería de Industria y Energía, para todos los establecimientos agroindustriales:

- a) Control del Registro Industrial.
- b) Elaboración y control del cumplimiento de las condiciones técnicas en materia de seguridad industrial y consumos energéticos y cualquiera otra condición técnica que afecte al establecimiento industrial.
- c) La inspección y procedimiento sancionador en relación con la normativa referente a las materias del apartado anterior.
- d) Certificación de fabricación de maquinaria y bienes de equipo.
- e) Gestión de la política de innovación tecnológica de carácter general.

Segundo: Se entiende por control del Registro Industrial, el conocimiento y utilización de sus datos a cuyos efectos la Consejería de Agri-

cultura y Comercio remitirá a requerimiento de la Consejería de Industria y Energía copia de las Actas de Inscripción, ampliación, traslado y bajas que se produzcan en las industrias atribuidas a su competencia. Igualmente comunicará los cambios de titularidad o de actividad, arrendamientos, ceses no estacionales, sustitución de maquinaria o cualquier otra modificación de los datos de inscripción.

Tercero: La tramitación de los expedientes de industrias se iniciará en los Servicios Territoriales de la provincia donde radique la actividad y de la Consejería que resulte competente en el sector, de acuerdo con las asignaciones que se relacionan en los artículos 4.º y 9.º del Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986.

Cuarto: La Consejería de Industria y Energía llevará el control del cumplimiento de las condiciones técnicas en materia de seguridad industrial y consumo energético, realizándose la tramitación para las industrias sujetas a la competencia de la Consejería de Agricultura y Comercio de la siguiente forma:

Presentación en el Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía de la provincia en donde radique el establecimiento, de la documentación específica justificativa del cumplimiento de las condiciones técnicas en materia de seguridad industrial y consumo energético. Asimismo, se acompañará la justificación de la iniciación del oportuno expediente a efectos de inscripción en el Registro Industrial, sellada por la Sección Territorial de la Consejería de Agricultura y Comercio en la que se presentó.

Quinto: 1.º—Corresponde a la Consejería de Agricultura y Comercio para todos los establecimientos agroindustriales:

- a) Elaboración de las estadísticas regionales del sector agroindustrial.
- b) La inspección y procedimiento sancionador en todo lo relativo a la aplicación de la legislación agraria.

2.º—Asimismo corresponde a la Consejería de Agricultura y Comercio para las agroindustrias a que se refiere el artículo 4.º-tres-b del Decreto del

Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986:

- a) Inscripción en el Registro Industrial correspondiente.
- b) Aplicación de los regímenes de incentivos regionales y generales.
- c) Política de innovación tecnológica.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden, por los Servicios Territoriales de las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Industria y Energía, se procederá como sigue en relación con las industrias agropecuarias y forestales inscritas con anterioridad.

- a) Si la inscripción corresponde a la Consejería de Agricultura y Comercio y el expediente se encuentra en sus archivos, enviará una copia del Acta de Inscripción al Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía.
- b) Si la inscripción corresponde a la Consejería de Industria y Energía y el expediente se encuentra en los archivos de la Sección Territorial de Agricultura y Comercio, ésta remitirá el expediente completo al Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía, quedándose con una copia del Acta de Inscripción.
- c) Si la inscripción corresponde a la Consejería de Agricultura y Comercio, y el expediente se encuentra en los archivos del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía, ésta remitirá el expediente completo a la Sección Territorial de Agricultura y Comercio, quedándose con una copia del Acta de Inscripción.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de enero de 1987.

El Consejero de Industria y Energía
ANTONIO ROSA PLAZA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 5 de febrero de 1987, por la que se cesa al Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía en Badajoz.

En virtud de lo establecido en el artículo 62

de la Ley 2/86 de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33.7 de la Ley 2/84 de 7 de junio, de Gobierno y Administración de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único.—Cesar con esta fecha a don